

**Notificación de persona indeterminada emplazada 10 de Abril de 2024 , rad.
11001310301620220004900**

Rafael Eduardo López Rodríguez <showakai913@gmail.com>

Jue 25/04/2024 8:11 AM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: S.A .L.R <jamasla123@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (9 MB)

RESPUESTA JUZGADO 016 CIVIL DEL CIRCUITO.docx; Documentos adjuntos.pdf; Correos remitidos A CESAR GASCA y a CLARA ISABEL LÓPEZ .pdf;

No suele recibir correos electrónicos de showakai913@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Buenos días por el presente correo me estoy notificando y dando respuesta del auto proferido el pasado día 10 de abril de 2024

Atentamente,

RAFAEL EDUARDO LÓPEZ RODRÍGUEZ

C.C. 11.332.544 de Zipaquirá

Buscar en el correo electrónico



14 de 728



Fw: COBRO CANON DE ARRENDAMIENTO Recibidos x



RAFAEL EDUARDO LOPEZ RODRIGUEZ

para mí ▾

dom, 21 abr, 3:54 p.m. (hace 4 días)



RAFAEL EDUARDO LOPEZ RODRIGUEZ

----- Mensaje reenviado -----

De: RAFAEL EDUARDO LOPEZ RODRIGUEZ <relpezr@yahoo.com>

Para: Clara Rodriguez <clamar_527@hotmail.com>

Enviado: martes, 19 de marzo de 2019, 10:53:18 a. m. GMT-5

Asunto: COBRO CANON DE ARRENDAMIENTO

CESAR IVAN GASCA LOPEZ

Arrendatario

Buenos días.

RAFAEL EDUARDO LOPEZ RODRIGUEZ, mayor de edad y residente en el municipio de Zipaquiá, en mi condición de heredero legítimo de quien fuera mi señora madre CLARA LOPEZ RODRIGUEZ, fallecida el día 28 de julio de 2017, me permito solicitar el pago del arrendamiento del inmueble del cual soy heredero en una tercera parte y que usted ocupa y goza en el Barrio Nueva Villamayor de la ciudad de Bogotá Diagonal 41 A Sur No. 34-35, el cual fijo en la suma de 150.000,00 COP, a partir del 01 de agosto de 2017.

Es decir, **son diecinueve (19) meses a razón de 150.000,00 COP, TOTAL HASTA EL DIA DE HOY 2.850.000,00 COP**

Urge que usted se comunique conmigo para determinar la forma en que consignará la suma adeudada y en adelante el pago mensual.

Por favor descontar de la suma adeudada y hacer el pago proporcional del impuesto predial de los años 2018 y 2019 y allegarme el comprobante con sello del banco en que se realice el pago.

RAFAEL EDUARDO LÓPEZ RODRÍGUEZ



**LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES**

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **CLARA RODRIGUEZ TORRES** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **20418568**, se encuentra afiliado/a desde **01/02/1996** al Régimen de PrimaMedia con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 23 de mayo de 2023.



**Rosa
Mercedes
Nino Amaya
Dirección de
Afiliaciones**

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **11.332.544**

LOPEZ RODRIGUEZ

APELLIDOS **RAFAEL EDUARDO**

NOMBRES

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO **10-JUL-1951**

CAJICA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

25-ENE-1973 ZIPAQUIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00005641-M-0011332544-20080424 0000137145A 1 1120000523

REGISTRADURAS NACIONALES DEL ESTADO CIVIL

Nombre y apellidos del registrado



En la Republica de Colombia Departamento de Cauca
Municipio de Cajiao
a once del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno
se presentó el señor Santiago López mayor de edad, de nacionalidad Colombiana
(nombre del declarante)
natural de Cajiao domiciliado en Cajiao y declaró: que el día
diez del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno siendo las
once de la noche nació en La Vereda de Candelón
(dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)
del municipio de Cajiao República de Colombia un niño de sexo
masculino a quien se le ha dado el nombre de Rafael Eduardo López hijo legítimo
(legítimo o natural)
del señor Santiago López de 35 años de edad, natural
(Con Cédula No.)
de Cajiao Republica de Colombia de profesión Agricultor y la señora
Clara M. Rodríguez de 33 años de edad, natural de Cajiao
Republica de Colombia de profesión of. dt. siendo abuelos paternos Antonio López y Margarito Nieto y abuelos maternos Elías José Rodríguez y María Patrocinia Torres. Fueron testigos Carlos Prieto y Juancarlos Prieto.

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Santiago López (Cda. No.) 3947613 de Cajiao
El testigo, Juan Carlos Prieto (Cda. No.) 4144621 de Cajiao
El testigo, Margarito Nieto (Cda. No.) 2999623 de Cajiao

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2°) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

REGISTRADURÍA MUNICIPAL
COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

2019
2020
2021
3
249

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA MUNICIPAL

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

BRAYAN ESNEIDER CASTAÑEDA VELASQUEZ
REGISTRADOR MUNICIPAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **20.418.568**

APELLIDOS **RODRIGUEZ TORRES**

NOMBRES **CLARA**

FIRMA *Clara Rodriguez Torres*



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-JUL-1936**

CAJICA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.56
ESTATURA

B+
G.S. RH

F
SEXO

21-AGO-1956 CAJICA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00147979-F-0020418568-20090127

0009695506A 1

1520027095

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09233403

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	71	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	DUC
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía											
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.											

Datos del Inscrito

Apellidos y nombres completos	
RODRIGUEZ TORRES CLARA	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. 20.418.568 DE CAJICA	FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año 2017	Mes JUL	Día 28 12:20	71650228-5
Juzgado que profiere la sentencia		Presunción de muerte	
*****		*****	
Documento presentado		Fecha de la sentencia	
Autorización Judicial ☐		Año * * * * * Mes * * * * * Día * * * * *	
Certificado Médico ☒		Nombre y cargo del funcionario	
		ANA MARIA JURADO ALAYA - MEDICO	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
HURTADO CASALLAS CRISTIAN ANDRES	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 1.014.250.790 DE BOGOTÁ D.C.	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que inscribió	
Año 2017	Mes JUL	Día 31	JANETH PATRICIA RODRIGUEZ ALAYA

ESPACIO PARA NOTAS

FINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

114903

*
E
O
4
E
3
2
5
0
*





Libertad y orden

NOTARIA SETENTA Y UNA
DEL CIRCULO DE BOGOTA
JANETH PATRICIA RODRIGUEZ AYALA



LA SUSCRITA NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. HACE CONSTAR QUE EN EL ANVERSO DE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA AUTENTICA TOMADA DE SU ORIGINAL DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 114 Y 115 DECRETO 1260/1970. EXPEDIDO CONFORME AL ARTICULO 4 LEY 1163 DE 2007 Y ARTICULO 1 DE LA RESOLUCION 1241 DE 2017 EMITIDA POR LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. -----

DADO EN BOGOTÁ, A LOS **DOS (02)** DÍAS DEL MES DE **AGOSTO** DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017), CON DESTINO AL INTERESADO. -----

EL PRESENTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE



JANETH PATRICIA RODRIGUEZ AYALA

LA NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Calle 61 A No. 16-10 Barrio Chapinero
Teléfono: 2123754
Email: bogota.notaria71@gmail.com
Bogotá D.C.

NOTARIA 71
EL PRESENTE REGISTRO CIVIL
CUMPLE CON LOS REQUISITOS
LEGALES PARA SER FIRMADO
POR EL NOTARIO

Señores

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Unidad de Asignaciones

Bogotá D.C.



Ref: Denuncia Penal

Delito: FRAUDE PROCESAL Art. 453 DEL C.P.

IMPUTADO: MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO

CLARA MARIA RODRÍGUEZ DE LOPEZ, mayor de edad, identificada con C.C. No. 20.418.568 de Cajicá, con domicilio en Bogotá D.C., y residencia en la Diagonal 39 G Sur No. 34-35, comedidamente acudo ante la Fiscalía para formular denuncia en materia criminal contra MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO, residenciada en la ciudad de Bogotá en la Calle 96 No. 57-54 Torre 1 Apto 404, por el punible de FRAUDE PROCESAL, conforme a los siguientes:

HECHOS

1. En el año de 1.986 adquirí el inmueble localizado en la Diagonal 39 G Sur No. 34-35 y para su compra utilicé un crédito que me fue otorgado por Conavi por valor de un millón setecientos mil pesos (\$1.700.000).
2. Debido a que soy una persona viuda y de la tercera edad, la organización vendedora del inmueble me sugirió que pasara los papeles de solicitud del crédito incluyendo a otras personas que pudieran garantizar el pago. Razón por la cual decidí incluir en la escritura pública No. 2052 del 14 de Marzo de 1986 a mis hijos Clara López Rodríguez, Santiago Aurelio López Rodríguez, y a mi nuera Martha Helena López Hidalgo, para que Conavi no me negara el préstamo para la compra de mi casa.
3. Tanto la cuota inicial para la adquisición del inmueble como las cuotas de amortización hasta cubrir la totalidad del crédito, las pagué con dinero de anticipo de mis cesantías y con mis salarios devengados en la empresa Grasco donde laboraba, sin que nadie más diera un solo centavo por cuanto a quienes incluí sabían que aparecían para que yo pudiera comprar mi casa.
4. MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO, mi nuera, inició proceso ejecutivo de alimentos ante el Juzgado 12 de Familia de Bogotá, en contra de su cónyuge SANTIAGO AURELIO LOPEZ

RODRÍGUEZ, mi hijo, y dentro de las medidas cautelares solicitó el embargo de la cuota parte del inmueble de mi propiedad que en la escritura pública aludida incluyó a Santiago Aurelio López.

5. La medida cautelar acabada de referir fue decretada por el Juzgado 12 de Familia que la llevó a efecto mediante oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, del cual se hizo u inscripción, tal y como consta en el Certificado de Libertad y Tradición respectivo.
6. La medida referida en el numeral anterior tuvo como soporte un acuerdo de voluntades de alimentos celebrado entre mi hijo Santiago Aurelio López y su esposa Martha Helena López Hidalgo, donde en una de sus cláusulas reconocen que soy la única propietaria y a pesar de esto me embargan mi casa.

ESTRUCTURACIÓN DEL DELITO DENUNCIADO

Considero, Señor Fiscal, que mi denunciada cometió el delito de Fraude Procesal, sin embargo es Usted el competente para hacer la tipificación de la conducta desplegada por la imputada.

La señora MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO, mi denunciada, sabe y es consciente que mi hijo SANTIAGO AURELIO LOPEZ no es copropietario real del inmueble de la Diagonal 39 G Sur No. 34-35 puesto que, aún cuando formalmente aparece en la escritura pública como copropietario del mismo, real y materialmente no tiene ningún derecho de dominio o propiedad sobre el bien y que su inclusión obedeció a las razones que expuse en el numeral 2º. De los hechos de esta denuncia. Es tal su conocimiento que la misma imputada, mi nuera, MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO, igualmente figura como copropietaria del mismo inmueble y por las mismas razones por las cuales aparece mi hijo Santiago Aurelio López.

Aún más, el proceso ejecutivo de alimentos que inició mi nuera MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO contra mi hijo SANTIAGO AURELIO LOPEZ, lo fundamentó en un acuerdo celebrado entre ellos en donde mi hijo Santiago Aurelio López, se comprometió al pago de una cuota alimentaria, es decir, hizo valer este documento ante las autoridades judiciales. Pero, Señor Fiscal, en este mismo documento contentivo de tal acuerdo, en el numeral noveno (9) se hace énfasis en forma expresa, que mi nuera **MARTHA HELENA LOPEZ no tiene derecho de propiedad sobre el inmueble, así como no lo tiene SANTIAGO AURELIO LOPEZ, mi hijo, y no lo tiene porque real y materialmente yo lo adquirí con el fruto de mis prestaciones sociales y de mi trabajo,**

y ellos solo se incluyeron para acceder al crédito que yo pagué sola por 15 años.

Significa lo anterior que mi denunciada MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO al solicitar como medida cautelar el embargo del inmueble en la cuota parte que aparece a nombre de SANTIAGO AURELIO LOPEZ, lo hizo dolosamente y a sabiendas de que el bien era y es de mi exclusiva propiedad como reza el acuerdo por ella misma firmado que a la letra expresa " **9. La señora MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO declara que la casa adquirida en la ciudad de Bogotá (Colombia), la cual casa figura como parte de la sociedad conyugal habida entre SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRÍGUEZ Y MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO, fue adquirida por la señora CLARA RODRÍGUEZ DE LOPEZ, madre del señor SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRÍGUEZ y cuyo valor total fue pagado por la señora Rodríguez de López y por lo tanto la señora MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO, se compromete a firmar las escrituras correspondientes para que el derecho de dominio y la propiedad del inmueble queden plenamente a nombre de la señora Rodríguez de López**" (negrilla fuera de texto).

De este forma es palmario que mi nuera MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO, conocía perfectamente que la casa referida es en su totalidad mía, que yo la pagué, comprometiéndose ellos a arreglar sus problemas conyugales entre ellos, pero dejando mi casa libre de sus conflictos y para ello hicieron esa declaración de voluntades.

Mi nuera MARTHA HELENA LOPEZ con sus maniobras, y omitiendo el contenido completo del acuerdo que presentó como título ejecutivo, engañó a la Juez 12 de Familia, quien atendió su solicitud y decretó el embargo tantas veces citado, por no conocer que dicho inmueble es de mi exclusiva propiedad. La maniobra y el engaño de MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO se consumó al haber inducido en error a la Juez 12 de Familia solicitándole decretar un embargo sobre el inmueble que señaló ser de propiedad de Santiago Aurelio López, mi hijo, sabiendo que no lo era realmente y habiéndolo reconocido en el mismo documento que en otro proceso sirve para ejecutar mi casa.

PRUEBAS

Acompaño a este escrito de denuncia los siguientes documentos:

1. Escritura Pública No. 2052 del 14 de Marzo de 1986.
2. Copia de los pagos que yo hice tanto de la cuota inicial como de las cuotas de amortización del inmueble.

3. Copia del acuerdo realizado entre mi hijo SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRÍGUEZ y mi nuera MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO, documento base de la ejecución en donde se decretó el embargo del bien de mi propiedad. Dentro de este documento destaco el numeral noveno (9), donde se hace el reconocimiento expreso de que yo soy la única propietaria del inmueble.
4. Certificado de libertad y tradición del inmueble donde aparece relacionado el oficio 1661 del 27-09-01.

NOTIFICACIONES

Las que a mí corresponda las recibiré en mi casa ubicada en la Diagonal 39 G Sur No. 34-35.

Mi denunciada en su residencia localizada en la Calle 96 No. 57-54 Torre 1 Apto 404.

Manifiesto al señor Fiscal, bajo la gravedad del juramento, que no he formulado anteriormente denuncia por estos hechos y que ninguna investigación penal se adelanta por los mismos.

De otra parte, ejerceré los derechos que me confiere el artículo 30 del C.P.P.

Atentamente,


CLARA MARIA RODRÍGUEZ DE LOPEZ
C.C.No. 20.418.568 de Cajicá.

101
LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL DE LA UNIDAD DE DELITOS CONTRA EL
ORDEN ECONOMICO SOCIAL DE BOGOTA D.C.,

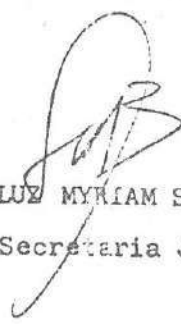
C E R T I F I C A :

Que en la Fiscalía Setenta y Dos Seccional de esta Unidad, cursan las diligencias previas número 622225, interno 835, seguidas contra MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO, por el presunto delito de Fraude Procesal, siendo denunciante CLAUDIA MARIA RODRIGUEZ DE LOPEZ.

Que mediante resolución fechada el trece (13) de junio del año que avanza, se ordenó la apertura de investigación previa, disponiendo la practica de pruebas.

Dichas diligencias a la fecha se encuentran al despacho del señor fiscal para determinar si abre o no investigación.

La presente se expide a las cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002), con destino al Juzgado Doce de Familia, a petición de la señora CLARA MARIA RODRIGUEZ VDA DE LOPEZ.


LUZ MYRIAM SOLANILLA
Secretaria Judicial



SOLICITUD DE PRESTAMO PARA COMPRA DE VIVIENDA

Ciudad	DIA	MES	AÑO	No. RADICACION	CODIGO
BOGOTA	21	I	86	008044	5

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre del Solicitante CLARA MARIA RODRIGUEZ vda DE LOPEZ.		C. de C. No. 20.418.568	Fecha de Nacimiento 22 JUNIO -39	Estatus Civil VIUDA
Empresa donde trabajo u oficio FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS S.A. GRASCO.		Cuanto tiempo hace que trabaja allí 28 años		
Dirección para enviar la respuesta a esta solicitud CALLE 91 A No. 39-66		Teléfono trabajo 2.473068	Cuenta de ahorros en Conavi No. 02-64941-7	
Nombre y apellidos del(la) esposo(a) compañero(a) FALLECIDO		C. de C. No.	Fecha de Nacimiento	
Empresa donde trabaja u oficio (cónyuge o compañero(a))		Cuanto tiempo hace que trabaja allí Cónyuge o Compañero(a)		
No. de Hijos 3	No. de personas a Cargo 2	PAGA ARRIENDO SI ☒ NO ☐ VALOR \$ 25.000.00		
Dirección Actual CALLE 91 A No. 39-66		Ciudad BOGOTA	Urbanización o Barrio RIONEGRO	Teléfono Residencia 7-56-99-45

INGRESOS	SUELDO MENSUAL	PRIMAS LEGALES Y EXTRAS AL AÑO	CESANTIAS PENDIENTES	OTROS INGRESOS MENSUALES	
				CONCEPTO	VALOR
Solicitante	\$ 48.750.00	\$ 146.250 \$ 48.750	\$ 202.625 Ant.	INTERESES	\$ 5.000.00
Cónyuge					

OTRAS PERSONAS QUE APORTARIAN PARA EL PAGO DE LA CUOTA MENSUAL

NOMBRE	PARENTESCO	EDAD	EMPRESA DONDE TRABAJA U OFICIO	INGRESO MENSUAL		CESANTIAS PENDIENTES
				SUELDO	OTROS	
SANTIAGO A. LOPEZ RODRIGUEZ	HUJO	27	RUELA JR,	55.000		
CLARA ISABEL LOPEZ R.	HUJA	32	HOGAR			
MARTHA HELENA LOPEZ H.	NUERA	29	HOGAR			

CODEUDORES O FIADORES

NOMBRE	PARENTESCO	EDAD	EMPRESA DONDE TRABAJA U OFICIO	INGRESO MENSUAL		CESANTIAS PENDIENTES
				SUELDO	OTROS	

DATOS DE LA VIVIENDA

CLASE DE VIVIENDA	NUMERO	BLOQUE	Informe exacto tomado de la promesa (Compraventa)		Valor Solicitado
			Area Lote M ²	Area Construida M ²	
1. Apartamento					1.700.000.00
2. Casa ☒			4557	81.85	Valor del Inmueble
3. Garaje					\$3.035.000.00
4. Garaje					
5. Depósito					
6. Oficina					

NOTA: La Casilla "Area Lote M²" solo debe ser diligenciada en el numeral 2 (Casa).

Dirección de la Vivienda DIAG. 39G SUR # 34-35	Barrio VILLA MAYOR	Municipio BOGOTA-CUNDINAMARCA	Fecha de Construcción 1.986
Nombre del Vendedor ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO A		Dirección KRA. 13 No. 27-47-	Teléfono 2-877711

18 FEB 1986

Cia Suramericana de Seguros de Vida S.A.



Oficina Principal: Medellín, Colombia

SOLICITUD Y DECLARACION DE ASEGURABILIDAD PARA SEGURO DE VIDA DE DEUDORES

FAVOR LLENAR LAS PARTES SOMBRADAS EN ORIGINAL Y COPIA

CONAVI-BOGOTA

TITULAR ☒COASEGURADO ☐

Fecha de Aprobación

86-02-14

No. Radicación

8049

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres del Solicitante	Sexo	C. de C. No.	Fecha de Nacimiento			Edad
CLARA MARIA RODRIGUEZ vda DE LOPEZ	F	20.418.568	Año 1.939	Mes VI	Día 22	47
Dirección	Ciudad	Teléfono	Si tiene coasegurado, porcentaje del seguro:			
CALLE 91 A No. 39-66	BOGOTA	2-569945	100% para c/u ☒ 50% para c/u ☐			

2. VALOR Y PLAN DE AMORTIZACION

Valor Asegurado igual al de la deuda, treinta días después del fallecimiento	\$	4.600.000 1.100.000
Plan de Amortización	A ☒ B ☐ C ☐ D ☐ E ☐	No. Años 15
BENEFICIARIO: CONAVI		AMPAROS: Vida e Incapacidad total y permanente.

3. DATOS DE ENFERMEDAD

- a. Durante los últimos cinco años ha sido tratado por ó ha sufrido ataque cardíaco, derrame cerebral, alta tensión arterial, cancer o epilepsia. Si ☐ No ☒
- b. Tiene en la actualidad alguna enfermedad ó impedimento para desempeñar labores propias de su ocupación ó será intervenido quirúrgicamente. Si ☐ No ☒

Declaro que las respuestas anteriores son exactas. Acepto que si he dejado espacios en blanco, ó contestado ambiguamente, la respuesta es "NO". Convengo en que estas declaraciones serán parte integrante del seguro. Si se comprobare en cualquier tiempo que ha habido de mi parte error, falsedad, omisión ó reticencia, que de haber sido conocidas por Suramericana, la hubiera podido inducir a rechazar el riesgo ó a disminuir la cuantía del seguro, me someto a su anulación ó a disminución de su valor, a elección de Suramericana.

4. PARA USO EXCLUSIVO DE CONAVI

Valor Aprobado: \$	1.100.000	Cantidad de Upacs	1.536.6189
a. Edad entre 18/35:	y Préstamo mayor de 4.500 UPAC	Si ☐	No ☒
b. Edad entre 36/50:	y Préstamo mayor de 3.500 UPAC	Si ☐	No ☒
c. Edad entre 51/65:	y Préstamo mayor de 2.500 UPAC	Si ☐	No ☐
d. Edad mayor de 65:	y Préstamo mayor de 1 UPAC	Si ☐	No ☐

IMPORTANTISIMO: Si alguna respuesta a las preguntas 3 y 4 es "SI", entregue al solicitante la carta de autorización para ser examinado por el médico de Suramericana.

SOLICITUD PARA SEGURO DE INCENDIO Y TERREMOTO O CONTRATISTAS

Fecha de Aprobación

86-02-14

No. Radicación

8049

Apellidos y Nombres del Solicitante	C. de C. No.	Teléfono
RODRIGUEZ vda DE LOPEZ CLARA MARIA	20.418.568	2-569945
Dirección del Riesgo	Apto. No.	No. de pisos del edificio
DIAG. 39 G SUR No. 34-35	2 y ALTILLO	BOGOTA
BIEN ASEGURADO	Valor Comercial: \$	2.619.200
Casa ☒ Apartamento ☐ Otros ☐	SOLO PARA CONSTRUCTORES	
EDIFICIO EN CONSTRUCCION ☐	TIEMPO DEL PROYECTO: _____ MESES	AMPAROS ADICIONALES:
		UN INDICE VARIABLE DEL 18% ANUAL

BOGOTA, ENERO 21 1.986

CIUDAD Y FECHA

FIRMA DEL SOLICITANTE

NOTA: Estos Seguros empiezan a regir una vez CONAVI entregue al deudor el dinero correspondiente. Si Suramericana solicita pruebas adicionales, es necesaria la aprobación previa del riesgo.

CONFIDENTIAL

10

ICA No. 10

DECLARACION de VOLUNTAD DEL SR.
SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ Y SRA.
MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO

Entre los suscritos, SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRIGUEZ, nacional colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía colombiana No. 79.144.693 y Carnet de Residente No. 4828169, domiciliado en la ciudad de La Paz y la señora MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO, nacional colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía colombiana No. 30.715.642 y Carnet de Residente No. 4933705, domiciliada en la ciudad de La Paz, en pleno ejercicio de nuestras facultades expresamos:

1. Los hijos que hemos concebido durante nuestro matrimonio, JUAN SEBASTIÁN LOPEZ LOPEZ, MARIA PAULA LOPEZ LOPEZ y ANA GABRIELA LOPEZ LOPEZ, permanecerán con su madre la señora Martha Helena López López y en tal virtud viajarán a Colombia junto con ella. Las cuestiones relativas a la custodia y patria potestad de los mencionados menores se resolverán por parte de las autoridades colombianas competentes mediante los actos judiciales o extrajudiciales que correspondan, si a ello hubiere lugar.
2. Teniendo en cuenta que los hijos permanecerán con su madre, en tanto se mantenga esa situación, el señor SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRÍGUEZ entregará a la señora MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO o consignará a la cuenta que ella designe, una suma equivalente al 50% de su asignación básica mensual de la fecha de la firma del presente acuerdo el señor SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRÍGUEZ devenga una asignación básica mensual de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS -Us\$1.500.00), así como también el 50% de las sumas semestrales o anuales que devengue, cifra que podrá variar de acuerdo con el monto de las sumas que profieran las autoridades colombianas competentes por medio de las cuales se liquide la sociedad conyugal y se defina la custodia de los hijos, si a ello hubiere lugar. De cualquier manera y sin importar las circunstancias, en caso de presentarse una situación de desvinculación laboral, el señor SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRÍGUEZ se compromete a enviar mensualmente **sumas de los mínimos mensuales según la ley colombiana**. Si hubieren cesantías generadas por la vinculación laboral del señor SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRÍGUEZ en Bolivia, los suscribientes aceptan que las mismas se repartirán de acuerdo con la legislación colombiana vigente sobre el particular.
3. La señora MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO se compromete a enviar **pasando una vacación semestral** cuando menos durante las vacaciones escolares de mitad y de final del ciclo académico a los hijos del matrimonio al lugar de residencia del señor SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRIGUEZ, quien asumirá los costos que genere el viaje. **La otra vacación semestral de los hijos la pasarán con la señora MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO.**
4. El señor SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRÍGUEZ cede a la señora MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO su derecho de dominio y la propiedad de los bienes adquiridos dentro de la sociedad conyugal en su estancia en Bolivia y que conforman el



total de los bienes del patrimonio conyugal, **derecho que equivale al 50% de dicho haber conyugal**. Tales bienes se detallan así: un vehículo automotor marca Mitsubishi tipo Lancer, modelo 1991, enseres domésticos varios y una suma en efectivo de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (Us\$1.500,00) (2) dinero que la señora MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO declara recibir a la fecha de firma de presente documento; bienes estos como parte del total que le corresponda cuando se efectúe la liquidación de la sociedad conyugal existente, **si a ello hubiere lugar**. De igual manera, el señor SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRIGUEZ reconoce que la señora MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO le ha cedido la suma de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (Us\$2.500,00), los cuales estaban depositados en un CDT del Banco Mercantil, los cuales declara recibir como parte del total que le corresponda cuando se efectúe la liquidación de la sociedad conyugal existente.

5. El señor SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRIGUEZ y la señora MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO **incentivarán en sus respectivas familias el traslado al hacia la familia del otro y en especial en cuanto de cada uno dependa que tanto CLARA ISABEL LOPEZ como AMPARO LOPEZ HIDALGO se ven con su participación en los asuntos propios de la liquidación de la sociedad conyugal**.
6. Queda entendido que a partir de la fecha de firma de presente documento coincide la empresa WELLA - Bolivia, no deberá ser involucrada por ninguna de las partes en asuntos que puedan afectar la vinculación laboral ni el desarrollo profesional del señor SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRÍGUEZ.
7. Los suscribientes aceptan de la empresa WELLA - Bolivia el suministro de los liquetes de regreso a Colombia de la señora MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO y de sus hijos JUAN SEBASTIAN LOPEZ LOPEZ, MARIA PAULA LÓPEZ LOPEZ y ANA GABRIELA LOPEZ LOPEZ, en la ruta La Paz - Bogotá.
8. La señora MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO se compromete a **desocupar a total satisfacción de la empresa WELLA - Bolivia y en particular del arrendador, el apartamento No. 306 ubicado en el Edificio ORION (Calles Sánchez Lima y Aspiazu), el cual habia sido entregado por la mencionada empresa como lugar de residencia del señor SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRÍGUEZ y su familia. Cualquier reparación que requiera el apartamento, el pago de servicios públicos y administración del apartamento y la liquidación de la empleada de servicio se asumirán con una carga del 60% por parte de la señora MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO y un 40% por parte del señor SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRIGUEZ.**
9. La señora MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO declara que la casa adquirida en la ciudad de Santafé de Bogotá (Colombia), la cual **casa** figura como parte de la sociedad conyugal **habida entre SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ Y MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO**, fue adquirida por la señora CLARA RODRÍGUEZ DE LÓPEZ, madre del señor SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRÍGUEZ y cuyo valor total fue pagado por la señora Rodríguez de López y por tanto la señora





MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO se compromete a firmar las escrituras correspondientes para que el derecho de dominio y la propiedad del inmueble queden plenamente a nombre de la señora Rodríguez de López.

En constancia de lo anterior firmamos el presente acuerdo en la ciudad de La Paz, Bolivia, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil (2000).

SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ

C.C. 79.144.693

Carnet de Residente
No.

MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO
C.C. 30.715.642

Carnet de Residente No. 4933705





DE BOLIVIA

Serie D-PJ-RF-2000

RECONOCIMIENTO DE FIRMAS

N° 1716724

(ART. 17 LEY N° 1760 DE 28 / II / 97)

R.C. N° 046 / 99-2000

VALOR Bs 10.-

JUDICIAL DE LA NACION
CONSEJO DE LA JUDICATURA

No. 192/2000.-

Corresponde al sellado N° PAPEL BOND en tres hojas Serie sin serie.-

Documento privado de: DECLARACION DE VOLUNTAD ENTRE ESPOSOS.-
de fecha 24 de agosto del 2.000

En la ciudad de La Paz

del día 23 de agosto del mes de agosto de la República de Bolivia, a horas 15.00

en forma voluntaria:

1. SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ

Nombre (s)

Apellido Paterno

Apellido Materno o del Esposo

2. MARTHA HELENA LOPEZ RICALBO

Nombre (s)

Apellido Paterno

Apellido Materno o del Esposo

3.

Nombre (s)

Apellido Paterno

Apellido Materno o del Esposo

4.

Nombre (s)

Apellido Paterno

Apellido Materno o del Esposo

quienes previo juramento de ley, reconocieron como suyas las firmas y rúbricas estampadas en el documento privado, al que se adjunta la presente certificación; en constancia suscriben, junto con el Notario que da fe.

1.

2.



Asimismo, y por ignorar firmar, reconocieron el tenor del documento y haber puesto sus impresiones digitales, previa lectura del mismo junto a los testigos presenciales y, el firmante a ruego, quienes reconocieron sus firmas que aparecen en éste:

1. con C.I. (RUN)

2. con C.I. (RUN)

LÉGALIZACION: Las Presentes fotocopias son copia fiel del original de su referencia, a las que en caso necesario me remito; una vez confrontadas las legalizo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 1.311 del código civil.

En Paz, 17 de Abril de 2001

1. Firma a ruego: Nombre

2. Firma a ruego: Nombre

Testigos:

Nombre

Nombre



Dra. Susana Terrazas U.
NOTARIA DE FE PÚBLICA DE DRA. CL
Firma y sello Notario
LA PAZ - BOLIVIA 036



Dra. Susana Terrazas U.
ABOGADA 199608
NOTARIA DE FE PÚBLICA

LA PAZ - BOLIVIA 036

Dra. Isabel Carrasco de Maubras
JEFE DEL DEPTO. DE LEGALIZACIONES
Min. Relaciones Exteriores y Culto

Isabel

La Paz, 08 MAYO 2001
registro.
Guarida similitud con las que cursan en nuestro

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, DIRECCION DE LEGALIZACIONES
CERTIFICA que la firma de:
Dra. Isabel Carrasco de Maubras

SE LEGALIZA LA FIRMA NO ASI EL CONTENIDO
La Paz, 8 de MAYO de 2001
JUSTICIA DEL DISTRITO LA PAZ - BOLIVIA
MARTINEZ PRESIDENTE R. CORTE SUPERIOR DE
corresponden al ciudadano DR. RAFAEL BARREIRO
CERTIFICA, que la firma y rubrica que anteceden
Departamento de La Paz,
De conformidad a la R.A.P. No. 104/97, la Prefectura del



DE PRIMERA CLASE No. 036, quien se encuentra en actual
SUSANA TERRAZAS URIA, NOTARIO DE FE PUBLICA
documento que antecede son auténticas y pertenece DRA.
C E T I F I C A: Que, la firma y rubrica estampadas al pie del
DE JUSTICIA DEL DISTRITO DE LA PAZ,
PRESIDENTE DE LA RESPETABLE CORTE SUPERIOR

NO SE ASUME
RESPONSABILIDAD DEL TEXTO
2001 AUG 23 P 2:03
JEFE DE LEGALIZACIONES
SANTA FE DE BOGOTA D.C.

456123
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES



Diego Felipe Cadenas Montenegro
Segundo Secretario
Encargado de Funciones Consulares

Isabel
JEFE UNIDAD DE VENTANILLA
Prefectura Depdo. de La Paz

No. 080
El suscrito CERTIFICA que: LA DRA. ISABEL
CARRASCO DE MAUBRAS quien autoriza
el presente documento ejercía legalmente en la fecha
allí indicada el cargo de JEFE DE

DEPTO. DE LEGALIZACIONES
DEL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO DE BOLIVIA,
y que la firma y el sello que aparecen en el documento
son los que usa en sus actos oficiales.

La Paz, 9 de Mayo de 2001

DEFECHOS
#115 22.05.01

Zipaquirá, abril 25 de 2024

Doctora

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ

Juez 016 Civil de Circuito

Bogotá, D.C.

Proceso Declarativo Ordinario / Radicación 11001310301620220004900

Demandantes: CLARA ISABEL LÓPEZ RODRÍGUEZ – CÉSAR IVAN GASCA LÓPEZ

Demandados: SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRÍGUEZ – MARTHA ELENA LÓPEZ HIDSLGO

RAFAEL EDUARDO LÓPEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, en pleno uso de mis facultades mentales y físicas, de estado civil casado, residenciado en el municipio de Zipaquirá en la calle 2D No. 5 - B – 60, barrio Rincón de Barandillas, ante usted con todo respeto y en mi condición de heredero de la señora **CLARA MARÍA RODRIGUEZ TORRES** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 20.418.568 expedida en Cajicá, bajo la gravedad de juramento me permito comparecer ante usted con el fin de responder al Auto que ordena **EMPLAZAMIENTO a PERSONAS HEREDERAS INDETERMINADAS** expedido por su honorable despacho el día 10 de abril de 2024.

En primer lugar me permito manifestar que no obstante mi condición de hijo de la señora **CLARA MARÍA RODRIGUEZ TORRES**, habido dentro del matrimonio de **SANTIAGO AURELIO LOPEZ NIETO** (q.e.p.d.), fallecido el mes de marzo de 1957 y **CLARA MARÍA RODRIGUEZ TORRES** (q.e.p.d.) fallecida el 28 de julio de 2017, Registro Civil de defunción que se adjunta; y hermano de **CLARA ISABEL LÓPEZ RODRIGUEZ Y SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRIGUEZ**, en ningún momento fui tenido en cuenta como HEREDERO DETERMINADO dentro del proceso verbal de pertenencia iniciado ante sus despacho por **CLARA ISABEL LÓPEZ RODRÍGUEZ y CÉSAR IVÁN GASCA LÓPEZ**, del cual nunca he sido notificado pese a que los demandantes conocen suficientemente mi existencia como heredero legítimo, dado que si bien las relaciones personales con estas dos personas no se llevaban a cabo dentro de límites de normalidad, ellos tienen pleno conocimiento de mi existencia, de mi dirección residencial, de mi número de celular y de mi correo electrónico tal como lo probaré suficientemente más adelante.

Al parecer la abogada apoderada de los demandantes **CLARA ISABEL LÓPEZ RODRÍGUEZ Y CESAR IVÁN GASCA LÓPEZ** a instancias de estos omite con propósitos nada claros, éticos y legales mi inclusión dentro de los demandados pese a que en la radicación inicial de la demanda de pertenencia verbal la abogada demandante declara: ... “de acuerdo con el poder adjunto, presento **DEMANDA VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA** en contra de **SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.144.693 domiciliado en la calle 5 # 14-A-71 Neiva, Huila teléfono 3209912825 E-Mail:

jamasla123@hotmail.com, MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO identificada con cédula de ciudadanía No. 30715.642, domiciliada en carrera 22 # 21 – 82 CA 1 BLOQUE 1 Fusagasugá, Cundinamarca E-Mail: marthaelenalopez@yahoo.com Y **HEREDEROS DETERMINADOS (RAFAEL) E INDETERMINADOS DE CLARA MARÍA RODRÍGUEZ DE LÓPEZ (QEPD)sic.**”

Obsérvese como en la demanda inicial y en la presentación del proceso se hace referencia a **“HEREDEROS DETERMINADOS (RAFAEL)sic...”** omitiendo segundo nombre y apellidos del suscrito **RAFAEL EDUARDO LÓPEZ RODRÍGUEZ** que presuntamente corresponde a **(RAFAEL) como HEREDERO DETERMINADO Y LEGÍTIMO haciendo referencia supuestamente al suscrito**, para posteriormente en la subsanación de la demanda desaparecer esta parte dentro de la demanda y por consiguiente de las notificaciones, actuación que a todas luces está revestida de mala fe en contra de mis legítimos derechos de heredero e induciendo a error a su señoría conformando en ilegítimas las pretensiones de los demandantes CLARA ISABEL LÓPEZ RODRÍGUEZ y CÉSAR IVÁN GASCA LÓPEZ.

No obstante lo anterior, es decir mi exclusión presuntamente involuntaria, me refiero a continuación a los:

IV. HECHOS (de la demanda):

1. Verdadero.

2. Parcialmente cierto. CLARA ISABEL LÓPEZ RODRÍGUEZ en ningún momento “adquirió” un 25% del inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá en la Diagonal 41ª sur # 34ª-35 actual nomenclatura Barrio Nueva Ciudad Villa Mayor; quien adquirió dicho inmueble fue la señora CLARA MARÍA RODRÍGUEZ DE LÓPEZ madre del suscrito.

La inclusión de SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRIGUEZ, CLARA ISABEL LÓPEZ RODRIGUEZ Y MARTHA ELENA LÓPEZ HIDALGO se dio como un requisito impuesto por la corporación CONAVI EN RESPALDO del crédito solicitado por mi señora madre, ver por favor el FORMATO PARA PRESTAMO DE VIVIENDA fechado 21 de enero de 1986 donde aparece el nombre de mi madre CLARA MARÍA RODRÍGUEZ vda DE LÓPEZ como solicitante principal del crédito y luego aparecen como: **OTRAS PERSONAS QUE APORTARÍAN PARA EL PAGO DE LA CUOTA MENSUAL:**

SANTIAGO A. LÓPEZ RODRIGUEZ, HIJO, EDAD 27, EMPRESA DONDE TRABAJA U OFICIO: RUEDA JR. SUELDO \$55.000.

CLARA ISABEL LÓPEZ R. HIJA, 32, **HOGAR**

MARTHA HELENA LÓPEZ H. NUERA. 29, **HOGAR**

Las únicas persona que manifiestan poseer ingresos son: La solicitante CLARA MARÍA RODRÍGUEZ vda. DE LÓPEZ quien para esa época laboraba para la empresa GRASCO S.A. y detalla su sueldo mensual, sus primas legales y extralegales, las cesantías pendientes y otros ingresos mensuales y SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRIGUEZ.

Cómo es posible que las señoras **CLARA ISABEL LÓPEZ RODRÍGUEZ Y MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO APORTARÍAN** para el pago de cuotas mensuales si en ese momento no

tenían vínculo laboral alguno y se desempeñaban en el **HOGAR**, es decir amas de casa, la primera dependiendo totalmente de mi señora madre y dedicada a los cuidados de su menor hijo **CÉSAR IVÁN GASCA LÓPEZ** y la segunda como esposa de SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRIGUEZ ratifico, dedicadas ambas a labores de **HOGAR**.

Tal es el caso que si CLARA ISABEL LÓPE RODRÍGUEZ hubiese tenido en algún momento de su vida una vinculación LABORAL con alguna empresa o hubiese tenido un negocio de emprendimiento muy seguramente a la edad de 74 años tendría una pensión por vejez.

Favor observar la denuncia penal ADJUNTA instaurado por mi señora madre el día 16 de abril de 2016 ante la Fiscalía Sesenta y Dos, Seccional de la Unidad de Delitos Económicos (diligencias previas) por fraude procesal contra MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO, excónyuge de mi hermano SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRÍGUEZ donde mi señora madre CLARA MARÍA RODRIGUEZ TORRES hace un relato detallado de la forma como fue adquirido el bien en litigio y que por extensión incluye a CLARA ISABEL LÓPEZ RODRÍGUEZ y hace que se constituya en mala fe la manifestaciones y el pedido en pertenencia por los demandantes CLARA ISABEL LÓPEZ RODRÍGUEZ Y CESAR IVÁN GASCA LÓPEZ

3. Falso. No obstante CLARA ISABEL LÓPEZ RODRÍGUEZ aparecer en las escrituras como comunera, no es cierto que ella desde 1986 posea el bien a título individual pues quien sostenía HASTA SU MUERTE EL DÍA 28 DE JULIO DE 2017 con su pecunio y pensión de vejes los gastos causados dentro de esa vivienda era mi señora madre CLARA MARÍA RODRIGUEZ TORRES pensionada inicialmente por el desaparecido ISS y hasta su muerte por COLPÉNSIONES.

El manejar inconsultamente la pensión de mi señora madre, sus cuentas bancarias, las compras y pago de servicios con cargo a la pensión de mi madre no legitima en ninguna manera las acciones de CLARA ISABEL LÓPEZ RODRÍGUEZ las cuales por abusivas fueron siempre cuestionadas por el suscrito RAFAEL EDUARDO LÓPEZ RODRÍGUEZ lo cual genero serios enfrentamientos entre nosotros (CLARA ISABEL LÓPEZ RODRÍGUEZ Y YO).

4. Falso. CESAR IVÁN GASCA LÓPEZ nunca ejerció como dueño y señor, siempre y desde niño fue mantenido por mi señora madre, CESAR GASCA un hombre de más de 40 años fue dependiente de mi madre y si en alguna ocasión pagó algún servicio, era lo que menos podía hacer en reciprocidad para con mi madre quien desde niño lo apoyó y mantuvo y por cuanto él vivía allí y usufructuaba de la vivienda confinando a mi madre quien era la verdadera propietaria a un pequeño cuarto o habitación.

5. Falso. Vivir por un lapso de más de 40 años dependiendo y mantenido por mi madre no lo hace dueño y señor en ninguna forma. El suscrito RAFAEL EDUARDO LÓPEZ RODRÍGUEZ por medio de comunicación enviada a CESAR IVÁN GASCA LÓPEZ al correo electrónico utilizado por CLARA ISABEL LÓPEZ RODRÍGUEZ clamar_527@hotmail.com el día 19 de marzo de 2019 desde mi correo relpezz@yahoo.com le solicita el pago del arrendamiento de la tercera parte del inmueble señalado con la nomenclatura Diagonal 41ª sur #34ª-35 retroactivo al 1 de agosto de 2017, canon que en ese entonces fijé en \$150.000 mensuales, con la solicitud expresa y clara que de la suma a mi adeudada por él como arrendatario descontara proporcionalmente el valor del impuesto predial causado por los años 2018 y 2019, solicitud a la cual nunca respondió ni pagó, pero que de mi parte

continúa en firme y que a la fecha transcurridos 68 meses desde esta comunicación suman \$10.200.000,00 sin tener en cuenta los incrementos anuales autorizados legalmente, menos el valor del pago proporcional del impuesto predial de los siete (7) años transcurridos hasta hoy día. Pido comedidamente a su señoría tener en cuenta lo aquí manifestado como un hecho que contradice flagrantemente la afirmación que CESAR IVÁN GASCA LÓPEZ funge desde hace mas de 20 años como propietario del inmueble ubicado en la Diagonal 41ª sur #34ª-35.

Al 19 de marzo de 2019 veníamos hablando con CLARA ISABEL LÓPEZ RODRÍGUEZ de iniciar el juicio de sucesión, tanto así que ella manifestó contratar los buenos oficios de la Dra. PATRICIA RUEDA, contratación que mi hermana CLARA ISABEL rompió en forma inexplicable e inconsulta.

6. Parcialmente cierto. MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO nunca vivió en el inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá Diagonal 41ª sur #34ª-35.

SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRÍGUEZ, quien también aparece como comunero en las escrituras del bien pretendido en pertenencia por CLARA ISABEL LÓPEZ RODRÍGUEZ y CÉSAR IVÁN GASCA LÓPEZ, vivía en la ciudad de la Paz, Republica de Bolivia y en abril de 2011 llega a Bogotá, Colombia, a vivir en la casa ubicada en la ciudad de Bogotá Diagonal 41ª sur #34ª-35, Barrio Nueva Ciudad Villa Mayor desde los primeros días del mes de abril de 2011, quien luego de pasar por situaciones de violencia psicológica, verbal y física de parte de CLARA ISABEL LÓPEZ RODRÍGUEZ y el hijo de ella CÉSAR IVÁN GASCA LÓPEZ, mi hermano literalmente tuvo que huir de allí en el mes de febrero de 2012 evitando hechos de serias consecuencias ante el acoso y persecución insostenible de CLARA ISABEL LÓPEZ RODRÍGUEZ y el hijo de ella CÉSAR IVÁN GASCA, SIN NINGUNA CONSIDERACIÓN NI RESPETO no obstante la difícil situación económica de mi hermano SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRÍGUEZ pasaba en ese momento.

7. Cierto.

8. Falso. La única persona allegada y conocida como vecina y amiga de la casa es la señora **LILIA CRISTINA TELLEZ**, quien sí fue vecina, vivió en la misma cuadra hasta su traslado hace más de treinta años al barrio Ciudad Montes. Los demás testigos no tienen el pleno conocimiento de lo que en el trasfondo pasaba en la casa de mi madre, quien tal vez no fue muy conocida en razón a que ella (mi madre) no era muy dada a ejercer amistad con desconocidos, lo cual lamentablemente facilitó las cosas para que CLARA ISABEL LÓPEZ RODRÍGUEZ y el hijo de ella CÉSAR IVÁN GASCA LÓPEZ se hicieran conocer como “dueños” de la casa de mi señora madre.

9. Cierto

10. No es cierto y falso de toda falsedad, los demandantes CLARA ISABEL LÓPEZ RODRÍGUEZ y el hijo de ella CÉSAR IVÁN GASCA LÓPEZ al contrario de lo manifestado en este numeral de la demanda, desde hace más de veinte años han ejercido violencia, su accionar ha sido de suplantación aprovechando que mi madre y mi hermana son homónimos, desconociendo los derechos de los hijos de mi señora madre hasta su fallecimiento, negando a mi hermano Santiago, al suscrito y a mi familia es decir mi esposa, hijos y nietos la visita y atención que nos correspondía como familia, no nos permitía sacarla a darle un paseo y a tener una comunicación directa con ella, el suscrito

en varias ocasiones fue a visitarla y la encontró encerrada bajo llave, la comunicación con mi madre era por la ventana y a través de rejas como si ella fuera prisionera.

Posteriormente al fallecimiento de mi madre, el suscrito intentó llegar a la casa, ingresar a ella como heredero y mi hermana escondida tras las cortinas nunca abrió la puerta y se negó al diálogo, a la concertación y al reconocimiento de mis derechos de heredero, lo que los presuntos testigos citados por los demandantes nunca supieron o evidenciaron.

Al aparte IX. NOTIFICACIONES:

“HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CLARA MARÍA RODRIGUEZ DE LÓPEZ (QEPD) personas indeterminadas que se crean con derecho, **manifestando bajo la gravead de juramento que desconocemos datos de domicilio, residencia, teléfono y/o correo electrónico**” sic., negrita y resaltado mío; a esta afirmación debo manifestar a su señoría que en este acápite se ha caído en falso juramento pues lo allí afirmado es totalmente falso en razón a que los demandantes CLARA ISABEL LÓPEZ RODRÍGUEZ Y CESAR IVÁN GASCA LÓPEZ **SI CONOCEN** mi identidad, mi domicilio, mi número de teléfono, residencia y correo electrónico como será probado en los documentos adjuntos para la valoración de su despacho.

Otra cosa muy diferente es que los demandantes CLARA ISABEL LÓPEZ RODRÍGUEZ Y CESAR IVÁN GASCA LÓPEZ consiente y voluntariamente hayan confabulado para desconocer mis derechos como legítimo heredero de mi señora madre CLARA RODRIGUEZ TORRES como evidente muestra de mala fe.

En virtud de lo expuesto me permito hacer a su digno despacho la siguiente:

SOLICITUD,

Se declare la **NULIDAD DE TODO LO ACTUADO DENTRO DEL PROCESO DE PERTENECIA RADICADO** bajo el número **11001310301620220004900** instaurado ante el Juzgado 016 del Circuito de la ciudad de Bogotá D.C. por no estar conforme a la Ley la notificación y su respectiva admisión por parte del Juzgado por cuanto los demandantes CLARA ISABEL LÓPEZ RODRÍGUEZ y CÉSAR IVÁN GASCA LÓPEZ **SI CONOCEN** mi identidad, mi domicilio, mi número de teléfono, residencia y correo electrónico y de manera inexplicable **NO ME INTEGRARON EN LA DEMANDA** conforme a la Ley, negando al suscrito el derecho a la defensa, a la prueba y a contravenir las pruebas por ellos presentadas y sus pretensiones.

DOCUMENTOS ADJUNTOS:

1. Copia de la Cédula de ciudadanía del suscrito No. 11.332.544
2. Registro Civil de nacimiento del suscrito
3. Copia de la Cédula de mi señora madre No. 20.418.568
4. Registro Civil de Defunción de CLARA MARIA RODRÍGUEZ TORRES
5. Denuncia Penal instaurada por CLARA MARIA RODRÍGUEZ DE LÓPEZ ante la Fiscalía Sesenta y Dos, Seccional de la Unidad de Delitos Económicos

6. Solicitud de préstamo para compra de vivienda ante la CONAVI de fecha 21 de enero de 1986
7. Solicitud y declaración de asegurabilidad para seguro de vida de deudore expedido por Suramericana de Seguros de Vida S.A. a nombre de mi madre CLARA MARÍA RODRIGUEZ vda DE LÓPEZ
8. Copia de los correos enviados a CLARA ISABEL LÓPEZ RODRÍGUEZ desde mi correo relpezz@yahoo.com y hacia el correo de CLARA ISABEL LÓPEZ RODRÍGUEZ clamar_527@hotmail.com
9. Copia del correo enviado a CESAR IVÁN GASCA LÓPEZ desde mi correo relpezz@yahoo.com y hacia el correo de CLARA ISABEL LÓPEZ RODRÍGUEZ clamar_527@hotmail.com

De la señora Juez

Respetuosamente,

RAFAEL EDUARDO LÓPEZ RODRÍGUEZ

c.c. 11.332.544 de Zipaquirá

Notificaciones:

Calle 2 D No. 5-B-60 barrio Rincón de Barandilla, Zipaquirá

Correo electrónico: relpezz@yahoo.com o showakai913@gmail.com

WhatsApp: 3126567105

Celular: 3027693186